



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00111-2025-PRODUCE/DGAAMPA

23/05/2025

VISTOS: Carta s/n con Hoja de Trámite N° 00075375-2023-E de fecha 17 de octubre de 2023, presentado por la empresa **CHI FISH S.A.C.**; el Informe Técnico N° 00000007-2025-PRODUCE/DIGAM-erodriguezn y el Informe Legal N° 000000046-2025-SCHAVEZ de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas; así como los demás documentos vinculados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante Carta s/n con Hoja de Trámite N° 00075375-2023-E de vistos, la empresa **CHI FISH S.A.C.** con R.U.C. 20604483299 (en adelante, **la administrada**), solicitó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, la aprobación del “Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) para la instalación de una planta de curado (filete de anchoas), con una capacidad de 652 t/mes y una planta de harina residual de una capacidad de 2 t/h con carácter accesorio y complementario a su actividad principal de consumo humano directo”, a ubicarse en Av. Los Pescadores, Mz. E, Lote 1B, Zona Industrial 27 de octubre, del distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash; en el marco del procedimiento de Evaluación del Estudio Ambiental Semidetallado (EIA-SD) para proyectos de inversión de los subsectores pesca y acuicultura, signado con código PA1410ADAA del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE;

2. Respecto a los antecedentes administrativos relacionados al instrumento de gestión ambiental presentado, corresponde señalar que mediante Resolución Directoral N° 021-2023-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 27 de abril de 2023, se asignó la categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) al proyecto de inversión denominado: “Instalación de una planta de procesamiento pesquero para la producción de curado (filete de anchoas), con una capacidad de 652 t/mes y una planta de procesamiento pesquero para la producción de harina residual, con una capacidad de 2 t/h con carácter accesorio y complementario a su actividad principal de consumo humano directo”, a ejecutarse en el establecimiento industrial pesquero ubicado en Av. Los Pescadores Manzana E, Lote 1B Zona Industrial 27 de octubre, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, presentado por la empresa CHI FISH S.A.C. Asimismo, se aprobaron los términos de referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd);

3. El presente procedimiento es evaluado de acuerdo a los requisitos establecidos en el procedimiento con código PA1410ADAA del TUPA PRODUCE, para la Evaluación del Estudio Ambiental Semidetallado (EIA-SD) para proyectos de inversión de los subsectores pesca y acuicultura, siendo estos los siguientes: i) Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal; en el caso de otorgamiento de concesiones acuícolas, se debe indicar el número del documento que otorga la Reserva del Área Acuática y fecha de emisión; y, ii) Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd), de acuerdo a los

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: S022QUMZ

términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el Anexo III del Reglamento del SEIA. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura;

4. En relación al requisito i), referido a la presentación de la solicitud conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; es preciso indicar que la administrada presentó la solicitud de aprobación del Estudio Ambiental Semidetallado (EIA-SD) mediante el Formulario DGAAMPA 003 (EIA-SD), debidamente suscrito por el señor Manuel Alejandro Villanueva Escobar, en calidad de gerente general de la administrada, con facultades inscritas en el Asiento C00001 de la Partida Electrónica N° 11115898 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral N° VII- Sede Huaraz;

5. Respecto a los datos registrados en SUNARP tales como; zona registral, partida, asiento del predio; cabe indicar que la administrada presentó la Partida Electrónica N° 11067849 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, en cuyo Asiento G00001, se encuentra inscrita a favor de la empresa PESQUERA CANHANN S.A.C. la propiedad del inmueble ubicado en *Av. Los Pescadores, Mz. E, Lote 1B, Zona Industrial 27 de octubre, del distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash*. Asimismo, la administrada remitió el documento denominado “Contrato de Arrendamiento” celebrado con la citada empresa (propietaria y arrendadora) mediante el cual le cede en alquiler el referido inmueble, por el plazo de cinco (5) años renovables, que se computará a partir del 7 de mayo de 2012 hasta el 7 de mayo de 2027. En ese sentido se colige que el predio antes citado se encuentra registrado ante la SUNARP, y que la administrada ostenta la posesión de dicho bien, por lo que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Legal N° 00000046-2025-SCHAVEZ, se tiene por cumplido el requisito i) antes mencionado;

6. Sobre el requisito ii), respecto a la presentación de un ejemplar impreso y uno en formato digital del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd), de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el Anexo III del Reglamento del SEIA. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura; es menester señalar que obra un ejemplar en formato digital del documento que contiene el “Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) para la instalación de una planta de curado (filete de anchoas), con una capacidad de 652 t/mes y una planta de harina residual de una capacidad de 2 t/h con carácter accesorio y complementario a su actividad principal de consumo humano directo”, a ubicarse en *Av. Los Pescadores, Mz. E, Lote 1B, Zona Industrial 27 de octubre, del distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash*; debidamente foliado y suscrito por el representante de la administrada; por el señor Fanny Arletti Berlanga Collantes, en su calidad de gerente general de la empresa Tecnologías Limpias Ingeniería y Gestión S.A.C., con facultades inscritas en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 13087308 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima; y, por los profesionales responsables de su elaboración, que conforman el equipo multidisciplinario de la consultora ambiental inscrita en el Registro de Consultoras Ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura a través de la Resolución Directoral N° 00025-2022-PRODUCE/DGAAMPA, modificada por Resolución Directoral N° 00070-2023-PRODUCE/DGAAMPA;

7. Al respecto, considerando que la administrada presentó el instrumento de gestión ambiental únicamente en versión digital, en aplicación del principio de informalismo recogido en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y de acuerdo a lo señalado en el Informe Legal N° 000000046-2025-SCHAVEZ, se tiene por cumplido el citado requisito;

8. Por otro lado, el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, establece que cuando los proyectos relacionados con las actividades pesqueras y acuícolas se pretendan desarrollar en un Área Natural

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: S022QUMZ

Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA) o en Áreas de Conservación Regional (ACR); en una Reserva Territorial o Reserva Indígena; o aquellos relacionados con los recursos hídricos, la autoridad competente deberá solicitar opinión técnica vinculante al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), respectivamente, así como a otras instituciones que establezca la normatividad aplicable; asimismo, el estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario es aprobado si se cuenta con la opinión técnica favorable de dichas autoridades según corresponda;

9. En relación a las opiniones técnicas vinculantes, considerando que la administrada reusará sus efluentes domésticos en propiedad de la empresa PESQUERA NAFTES S.A.C., y se abastecerá de agua de un pozo de la empresa PESQUERA CANHANN S.A.C., se solicitó opinión técnica a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) a través del Oficio N° 00000390-2023-PRODUCE/DIGAM de fecha 13 noviembre de 2023. Dicha entidad, mediante Oficio N° 03378-2024-ANA-DCERH de fecha 26 de diciembre de 2024, emitió opinión técnica favorable al Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) materia de evaluación, conforme a lo recomendado en el Informe Técnico N° 0037-2024-ANA-DCERH/N_RVARGAS;

10. Asimismo, de acuerdo con lo señalado en el Informe Técnico N° 0000014-2024-PRODUCE/DIGAM-erodriguezn, se tiene que de acuerdo con la información contenida en el visor de Áreas Naturales Protegidas Geo ANP del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por El Estado (SERNANP) (<http://geo.sernanp.gob.pe/visorsernanp/#>), se verificó que el proyecto: (i) no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA), ni en Áreas de Conservación Regional (ACR), por tal motivo, no se requirió la opinión vinculante del SERNANP; y, (ii) no se encuentra en una Reserva Territorial o Reserva Indígena, por lo que no se requirió la opinión vinculante del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura (MINCUL);

11. Por su parte, el numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, indica que la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes a otras autoridades, se requiere en razón de un criterio de especialidad, teniendo en cuenta que el proyecto, que involucre materias que se encuentran bajo el ámbito de sus competencias;

12. Respecto a las opiniones técnicas no vinculantes, conforme se señala en el Informe Técnico N° 0000014-2024-PRODUCE/DIGAM-erodriguezn, de la revisión del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), no se han identificado componentes que por sus características generen impactos ambientales que requieran la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes de otras autoridades, en razón de un criterio de especialidad;

13. En ese sentido, y de acuerdo al análisis realizado en el Informe Técnico N° 0000007-2025-PRODUCE/DIGAM-erodriguezn y el Informe Legal N° 000000046-2025-SCHAVEZ, se tiene que la solicitud de aprobación del “Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) para la instalación de una planta de curado (filete de anchoas), con una capacidad de 652 t/mes y una planta de harina residual de una capacidad de 2 t/h con carácter accesorio y complementario a su actividad principal de consumo humano directo”, a ubicarse en Av. Los Pescadores, Mz. E, Lote 1B, Zona Industrial 27 de octubre, del distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash; presentada por la administrada mediante Carta s/n con Hoja de Trámite N° 00075375-2023-E de vistos, cumple con los requisitos establecidos en el procedimiento de Evaluación del Estudio Ambiental Semidetallado (EIA-SD) para proyectos de inversión de los subsectores pesca y acuicultura signado con código PA1410ADAA del TUPA PRODUCE; por lo que, resulta procedente aprobar el Estudio Ambiental Semidetallado (EIA-SD) presentado;

14. Debe tenerse presente que el numeral 7.1 del artículo 7 y el numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, establecen que el titular de las actividades pesqueras o acuícolas: (i) es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: S022QUMZ

Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad de Fiscalización Ambiental competente, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes; y, (ii) tiene como obligación, realizar el adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas, efluentes, ruidos, olores, y de los residuos sólidos, que se generen o se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, en el marco de la legislación ambiental vigente, así como dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el instrumento ambiental correspondiente, de la adopción de tecnologías limpias, medidas de conservación de los ecosistemas, de las que contribuyan a la reducción del riesgo y adaptación al cambio climático; asimismo, es responsable por cualquier daño a la salud de las personas y el ambiente como consecuencia de sus actividades, entre otros, según corresponda, respectivamente;

15. El artículo 37 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, establece que la autoridad competente emite la resolución de aprobación o desaprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), la cual debe ser sustentada en un informe técnico y legal, el mismo que debe ser elaborado en concordancia con el artículo 54 del del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. La resolución de aprobación del estudio ambiental constituye la Certificación Ambiental y va acompañada de la Matriz que sistematiza los compromisos y obligaciones ambientales asumidos en el Estudio Ambiental;

16. Finalmente, es menester indicar que el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que concluida la revisión y evaluación del EIA, la autoridad competente debe emitir la Resolución acompañada de un informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público, el cual debe comprender como mínimo, entre otros, el resumen de las principales obligaciones que debe cumplir el titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en el Instrumento de Gestión Ambiental;

17. Estando a lo señalado por la Dirección de Gestión Ambiental en el Informe Técnico N° 00000007-2025-PRODUCE/DIGAM-erodriguezn y en el Informe Legal N° 00000046-2025-SCHAVEZ; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal r) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR a favor de la empresa **CHI FISH S.A.C.**, el “Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) para la instalación de una planta de curado (filete de anchoas), con una capacidad de 652 t/mes y una planta de harina residual de una capacidad de 2 t/h con carácter accesorio y complementario a su actividad principal de consumo humano directo”, a ubicarse en Av. Los Pescadores, Mz. E, Lote 1B, Zona Industrial 27 de octubre, del distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash; presentado mediante Carta s/n con Hoja de Trámite N° 00075375-2023-E de fecha 17 de octubre de 2023.

Artículo 2.- Forma parte integrante de la presente resolución directoral, el Anexo Único denominado “Resumen de los compromisos ambientales asumidos por la empresa **CHI FISH S.A.C.**, en el marco del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado”; ello, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en el presente Instrumento de Gestión Ambiental; en concordancia con lo señalado en los considerandos 14 y 16 de la presente resolución.

Artículo 3.- Forma parte de la presente resolución directoral, el Informe Técnico N° 00000007-2025-PRODUCE/DIGAM-erodriguezn y el Informe Legal N° 00000046-2025-SCHAVEZ, que sustentan lo dispuesto en la presente resolución, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: S022QUMZ

Artículo 4.- La aprobación del presente estudio no constituye el otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y otros que requiera la empresa **CHI FISH S.A.C.**, ni regulariza, ni convalida, ni subsana, los incumplimientos en los que pudiera haber incurrido el titular, con respecto a los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental o a la normativa ambiental aplicable.

Artículo 5.- Notificar a la empresa **CHI FISH S.A.C.**, la presente resolución directoral, así como el Informe Técnico N° 00000007-2025-PRODUCE/DIGAM-erodriguezn y el Informe Legal N° 00000046-2025-SHAVEZ, en concordancia con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente resolución directoral, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y a la Asociación de Productores de harina, aceite y conserva de pescado de Chimbote – APROCHIMBOTE;; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.

NOE AUGUSTO BALBÍN INGA
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales
Pesqueros y Acuícolas

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: S022QUMZ

ANEXO ÚNICO

Resumen de los compromisos ambientales asumidos por la empresa CHI FISH S.A.C. en el marco del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado¹

I. DATOS GENERALES:

Titular	: CHI FISH S.A.C.
Actividad	: Planta de Curado (Filete de Anchoas), con una capacidad de 652 t/mes y una Planta de harina residual de una capacidad de 2 t/h.
Proyecto	: “Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) para la instalación de una planta de curado (filete de anchoas), con una capacidad de 652 t/mes y una planta de harina residual de una capacidad de 2 t/h con carácter accesorio y complementario a su actividad principal de consumo humano directo”, a ubicarse en Av. Los Pescadores, Mz. E, Lote 1B, Zona Industrial 27 de octubre, del distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash.

II. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL ESTABLECIMIENTO:

Ubicación del EIP		
Vértice	Coordenadas UTM WGS84 – Zona 17	
	Este (X)	Norte (Y)
A	768 100.08	8 991 117.34
B	768 085.90	8 991 155.05
C	768 071.14	8 991 192.21
D	768 117.04	8 991 210.20
E	768 121.19	8 991 202.48
F	768 125.39	8 991 190.83
G	768 155.39	8 991 202.27
H	768 386.62	8 991 284.24
1	768 387.92	8 991 273.04
2	768 285.86	8 991 234.28
3	768 198.79	8 991 206.93
4	768 183.12	8 991 190.85
5	768 189.63	8 991 169.88
6	768 181.07	8 991 145.34
Área total		9 292.83 m²

¹ Sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en el presente Instrumento de Gestión Ambiental; en concordancia con lo señalado en los considerandos 14 y 16 de la presente resolución.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: S022QUMZ

III. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL:

3.1 Efluentes industriales y domésticos:

Aspecto ambiental	Medidas de control
	Sistemas de tratamiento Número de equipos y sus características
Efluentes industriales (Efluentes de lavado de materia prima, limpieza de planta y equipos del establecimiento industrial)	<ul style="list-style-type: none"> • Canaletas con pendiente de 1.5%, y cajas de registro distribuidas en la nave de procesos con rejillas horizontales 10 mm a 5 mm. • Nueve (09) cajas de paso de malla metálica (verticales) de abertura de 5/16", serán distribuidas en diferentes áreas del EIP; (03) planta de harina y (06) planta de curados. • Un (01) pozo colector general de efluentes industriales crudos, será construido de material noble, con dimensiones de 4.50 m (largo) x 2.50 m (ancho) x 2.00 m (profundidad), con un volumen útil de 20 m³. • Un (01) tamiz rotativo con malla tipo Johnson con abertura de tamaño 0.5 mm, será construido en material de acero inoxidable, para un caudal de 15 m³/h. Dimensiones 1.20 m (diámetro) x 3.25 m (largo). • Una (01) unidad con un sistema de flotación por aire inducido (IAF) equipada con difusores para inyección de aire, será construido en planchas de acero estructural; con dimensiones internas 4.50 m (largo) x 1.60 m (ancho) x (altura con pendiente: altura mayor = 1.50 m y altura menor = 0.80m); de volumen útil de 8 m³. • Un (01) tanque equalizador será construido en planchas de acero estructural; provisto de agitador eléctrico. Dimensiones: 2.80 m (diámetro) x 6.00 m (altura) con un volumen útil de 36 m³. • Una (01) unidad con sistema de flotación por aire disuelto (DAF) con adición de floculante y coagulante, será construido en planchas de acero estructural, con dimensiones: 6 m (largo) x 2.00 m (ancho) x (altura con pendiente: altura mayor = 1.60m y altura menor = 0.90m); de un volumen útil de 10 m³. Equipada con tanque presurizador, 24 difusores para inyección de microburbujas de aire, un serpentín homogeneizador coagulador/floculador, y con dos (02) tanques para insumos químicos (coagulantes y floculantes) con dimensiones: 0.58 m (diámetro) x 0.88 m (altura) c/u. • Un (01) tanque de almacenamiento de efluentes industriales tratados de un volumen útil: 36 m³; será construido en planchas de acero estructural equipados con bomba centrifugas de evacuación automático. Dimensiones: 2.80 m (diámetro) x 6.00 m (altura).
	Disposición final
	Los efluentes industriales previamente tratados serán derivados al emisor colectivo de APROFERROL.
Efluentes domésticos	Tratamiento de los efluentes domésticos; se llevará a cabo en una Planta compacta (tipo: lodos activados), de capacidad 25 m ³ de compuesto por: <ul style="list-style-type: none"> • Una (01) cámara de rejillas, que constará de barras paralelas (rejillas) con un espaciamiento de 20 mm y una inclinación de 30; de material concreto con dimensiones internas: 0.90 m (largo) x 0.60 m (ancho) x 1.15 (profundidad). • Una (01) poza de equalización, de material concreto, con dimensiones: 2.50 m (largo) x 2.50 m (ancho) x 2.40 (profundidad útil) de capacidad 15 m³. • Un (01) medidor de caudal; control de caudal que regula el flujo hacia el reactor. • Un (01) tanque reactor biológico aerobio, conformado por: una (01) cámara de aireación y una (01) cámara de sedimentación; el reactor biológico con dimensiones de 5.70 m (largo) x 2.40 m (diámetro) de material de Fibra de Vidrio FRP. • Un (01) tanque de contacto y almacenamiento (desinfección) de polietileno de capacidad de 1100 litros

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: S022QUMZ

Aspecto ambiental	Medidas de control
	Sistemas de tratamiento Número de equipos y sus características
	<ul style="list-style-type: none"> Un (01) dosificador de hipoclorito de calcio y (01) tanque de polietileno de 220 litros. Un (01) filtro rápido de arena de cuarzo (filtración); de material acero estructural. Dimensiones: 0.58 m (diámetro) x 1.40 m (altura). Un (01) tanque cisterna de material concreto con dimensiones de 2.50 m (largo) x 2.50 m (ancho) x 2.40 (profundidad útil) de capacidad 15 m³. Un (01) flujómetro.
	Disposición final
	Los efluentes domésticos previamente tratados serán reusados para el riego de áreas verdes internas del EIP (576.75 m ²) y en un aérea externa de 323.7 m ² según contrato de cesión de uso con la empresa PESQUERA NAFTES S.A.C.

3.2 Efluentes industriales que se integran al proceso productivo de la planta de harina residual

Aspecto ambiental	Medidas de control
Generación de sanguaza (proveniente de la poza de recepción de residuos).	<ul style="list-style-type: none"> Un (01) tamiz rotativo con capacidad de 1.5 m³/h (con malla tipo Johnson, con abertura 1.0 mm) construido en planchas de acero inoxidable; con dimensiones de 0.77 (diámetro) x 1.20 m (largo). Un (01) tanque de almacenamiento y coagulador de sanguaza de 0.55 m³ de capacidad, construido en planchas de acero al carbono con dimensiones de 0.77 (diámetro) x 1.20 m (altura). Una (01) separadora de sólidos de 2 500 L/h y Una (01) Centrifuga 5 000 L/h (Equipos que intervienen en el proceso de la haría residual)
Generación de espumas y sólidos en suspensión (lodos) (generados por la adición de coagulante y floculantes en el DAF y en el IAF).	<ul style="list-style-type: none"> Un (01) tanque intercambiador de calor de 0.55 m³ de capacidad, construido en planchas de acero al carbono con dimensiones de 1.20 m (altura) x 0.77 (diámetro). Serán calentados y enviados al proceso productivo de la planta de harina residual.
Generación de licor de prensa	<ul style="list-style-type: none"> Una (1) separadora de sólidos de 2 500 L/h de capacidad. Una (1) centrifuga de 5 000 L/h de capacidad.
Generación de agua de cola	<ul style="list-style-type: none"> Planta evaporadora de agua de cola, tipo película descendente doble efecto, trabajo en vacío, de 2 000 L/h de capacidad, construido en acero inoxidable.

3.3 Emisiones atmosféricas (gases y partículas)

Aspectos ambientales	Medidas de control
Vahos del secador a vapor indirecto	<ul style="list-style-type: none"> Sistema de captación de vahos, como medio calefactor en la planta evaporadora de agua de cola (PAC) de película descendente de dos efectos, de capacidad de 2 000 L/h de evaporación, construido en acero inoxidable. Una (01) torre lavadora para tratar los vahos remanentes de la PAC; construido en planchas de acero inoxidable. Dimensiones de 0.95 m (diámetro) x 2.30 m (altura) de una capacidad 10 m³/h.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: S022QUMZ

Aspectos ambientales	Medidas de control
Generación de emisiones fugitivas en las cocinas, prestrainer y prensa.	<ul style="list-style-type: none"> Sistema de captación de vahos fugitivos en cocina, pre-strainer y prensa, mediante tuberías de 4" de diámetro de acero inoxidable. Serán canalizados y utilizados como fuente de energía en la PAC.
Generación de material particulado, en el molino y sala de ensaque.	<ul style="list-style-type: none"> Un (01) Ciclón hermético atrapa finos; sistema cerrado, el material particulado (finos) de forma continua serán conducidos al transportador helicoidal para ser reincorporado al proceso; construido en planchas de acero carbono. Dimensiones de 0.50 m (diámetro) x 1.40 m (altura). Sala de ensaque hermetizado (dimensiones 4.40 m x 4.40 m x 3.50 m) de material noble.
Generación emisiones por el funcionamiento de la caldera	<ul style="list-style-type: none"> Uso de gas natural como combustible para la caldera, a fin de minimizar la emisión de gases de efecto invernadero. Chimenea de 8 metros. Trampas de hollín (deflector de gases).

3.4 Generación de ruido

Aspectos ambientales	Medidas de control
Ruido generado por la máquinas y equipos	<ul style="list-style-type: none"> El E.I.P contará con grupo electrógeno que estará ubicado dentro de una casa de fuerza, posesionado sobre muros estructurales de concreto armado, con paredes de material aislante. Dar mantenimiento preventivo a fin de asegurar su buen funcionamiento y evitar el incremento de los niveles de ruido. Los equipos y maquinarias (secadores, molino, motores, y ventilación) estarán posicionados sobre muros estructurales de concreto armado dentro del EIP; que tendrá piso de concreto armado y cerco perimétrico de ladrillo montado sobre el cimiento, columnas y vigas soleras de concreto armado, techo y estructuras de acero cubiertas con policarbonato.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: S022QUMZ

IV. PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL:

Componente Ambiental	Puntos de Monitoreo	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 17		Ubicación	Parámetros	Frecuencia	Normativa de referencia
		Este	Norte				
Efluentes Industriales	EI-01	768 209	8 991 218	Después del tratamiento de los efluentes industriales	Caudal (Q), Temperatura (T), pH, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Aceites y grasas (AyG), Sólidos Suspendedos Totales (SST)	Trimestral	D.S N° 010-2018-MINAM R.M. N° 271-2020-PRODUCE R.M. N° 385-2024-PRODUCE
Efluentes Domésticos	ED-01	768 239	8 991 222	Después del tratamiento de los efluentes domésticos	Nematodos intestinales y Coliformes fecales	Semestral	Directrices de la organización Mundial de la Salud (OMS)
Emisiones de gases de Combustión (caldera)	EC-01	768 099	8 991 193	Caldera	Dióxido de azufre (SO ₂), Óxidos de Nitrógeno (NOx) y Monóxido de Carbono (CO)	Semestral	NTP N° 350.301.2009 (Anexo C, C1-Gas). R.M. N° 201-2016-MINAM
Emisiones de proceso	EP-01	768 099	8 991 176	Salida de la torre lavadora de vahos de la PAC	Material particulado (PM) y Sulfuro de hidrogeno (H ₂ S)	Semestral	D. S. N° 011-2009-MINAM R. M. N° 194-2010-PRODUCE
Ruido Ambiental	RA-01	768 077	8 991 158	A 3 m del perímetro lado Sur Oeste, parte externa del EIP	LAeqT (Diurno y nocturno) Zona industrial	Semestral	D.S. N° 085-2003-PCM
	RA-02	768 144	8 991 200	A 3 m del perímetro lado Norte Este, parte externa del EIP			
Calidad de Aire	CA-01	768 087	8 991 157	Barlovento	Dióxido de azufre (SO ₂), dióxido de nitrógeno (NO ₂), monóxido de carbono (CO), Sulfuro de hidrogeno (H ₂ S), PM _{2.5} y PM ₁₀ .	Semestral	D.S. N° 003-2017-MINAM D.S. N° 010-2019-MINAM
	CA-02	768 120	8 991 200	Sotavento			

V. PLAN DE MINIMIZACIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES

5.1. Residuos sólidos peligrosos, no peligrosos y Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)

Etapas	Medidas de control	Norma Legal aplicable
Minimización	<ul style="list-style-type: none"> Reducir el uso de papel, mediante la fomentación del uso de medios electrónicos para compartir, difundir y almacenar información. Concientizar en reducir la generación de residuos sólidos no reciclables y peligrosos, y en el consumo mínimo en materiales de limpieza. 	<p>Residuos sólidos: Artículos 02 y 06 del Decreto Legislativo 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y modificatorias.</p> <p>Artículo 7 del Decreto Supremo N° 014-2017- MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, y modificatorias.</p>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: S022QUMZ

Etapas	Medidas de control	Norma Legal aplicable
	<ul style="list-style-type: none"> Promover el uso de envases e insumos reutilizables en el EIP. Promover el reciclado y la impresión de papel a ambos lados, sólo en casos necesarios, para uso interno. Adquirir equipos de mayor vida útil. 	
Segregación	<p>Se realizará mediante depósitos de almacenamiento temporal con código de colores de acuerdo a la NTP N° 900.058.2019, distribuidos en función a los puntos de generación.</p> <p>Se deberá realizar la segregación de los RAEE de acuerdo a la naturaleza de cada tipo de residuo.</p>	<p>Residuos sólidos: NTP 900.058-2019. GESTIÓN DE RESIDUOS. Código de Colores para el Almacenamiento de Residuos Sólidos</p> <p>Artículos 33, 34, 36 y 55 del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y modificatorias.</p> <p>Artículos 51 y 52 del Decreto Supremo N° 014-2017- MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, y modificatorias.</p> <p>RAEE: Artículo 25 del Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, que aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos. NTP 900.064:2012 NTP 900.065:2012</p>
Valoración	<p>Se realizará el reciclaje para reaprovechar determinados residuos sólidos como material reciclable (papel, cartón).</p> <p>Se reutilizará cilindros para el almacenamiento de residuos.</p>	<p>Residuos sólidos: Artículos 37, 48 y 50 del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y modificatorias.</p> <p>Artículos 65 y 67 del Decreto Supremo N° 014-2017- MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, y modificatorias.</p>
Almacenamiento	<p>El almacenamiento de residuos se realizará en forma segregada, en espacios acondicionados para este fin (piso de concreto, espacio cerrado, techado y señalizado).</p> <p>Se contará con un área para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos, el cual estará dividido de acuerdo a los residuos generados (residuos peligrosos, residuos no peligrosos y RAEE).</p>	<p>Residuos sólidos: Artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y modificatorias.</p> <p>Artículos 52, 53 y 54 del Decreto Supremo N° 014-2017- MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, y modificatorias.</p> <p>RAEE: Artículo 25 del Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.</p>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: S022QUMZ

Etapas	Medidas de control	Norma Legal aplicable
Disposición final	<p>El transporte y/o disposición final de residuos peligrosos (incluido las RAEE) y no peligrosos estará a cargo de una EO-RS debidamente registrada y autorizada por el MINAM.</p> <p>La recolección y transporte de los residuos sólidos similares a los municipales, se realizará a través del servicio municipal de la localidad.</p>	<p>Residuos Sólidos: Artículos 41, 44 y 48 del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y modificatorias.</p> <p>Artículos 56 y 69 del Decreto Supremo N° 014-2017- MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, y modificatorias.</p> <p>RAEE: Artículo 25 del Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos NTP 900.064 NTP 900.06</p>

5.1. Residuos Hidrobiológicos:

Etapas	Medidas ambientales	Norma legal aplicable
Almacenamiento - Disposición final	<p>Los residuos hidrobiológicos generados en la zona de corte y eviscerado serán recolectados y transportados a través de un transportador helicoidal de acero inoxidable (colector), el cual los conducirá hacia la poza de recepción de residuos de la planta de harina residual. Por su parte, los residuos provenientes de la zona de fileteado serán recolectados en contenedores isotérmicos (dynos) y trasladados mediante un montacargas hasta la misma poza de recepción de residuos hidrobiológicos.</p> <p>Los residuos hidrobiológicos, serán procesados en la planta de harina residual, actividad accesoria y complementaria a la planta de curado.</p>	<p>Artículos 2, 6, 7, 8, 9, 15 del Decreto Supremo N° 005-2011-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Procesamiento de Descartes y/o Residuos de Recursos Hidrobiológicos, y modificatorias.</p> <p>Resolución Directoral N° 067-2015-PRODUCE/DGSF, que aprueba el modelo de convenio de abastecimiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos.</p>

VI. PLAN DE CONTINGENCIA:

Eventos	Riesgos	Medidas de control
Generales		<p>Organización: La organización estará dada por: presidente del comité, jefe brigadas, brigada de evacuación, brigada contra incendios, brigada de derrames, brigada de manejo de residuos y primeros auxilios.</p>
Naturales	<ul style="list-style-type: none"> • Sismos • Tsunami • Fenómenos El Niño y La Niña 	<ul style="list-style-type: none"> • Señalizar las vías de evacuación e identificación de áreas de seguridad en el EIP. • Realizar simulacros de evacuación. • Señalización de ubicación de Botiquines. • Contar con luces de emergencias.
Antrópicas	<p>Incendios</p> <p>Fugas de gas refrigerante</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Sistema de lucha contra incendios: Extintores, pozos línea a tierra, sensores de humo. • Realización de simulacros. • Detector de fuga de refrigerante (sensores)

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: S022QUMZ

Eventos	Riesgos	Medidas de control
	Fugas de gas natural	<ul style="list-style-type: none"> Se contará con un sistema detector continuo de gases, ubicado en el punto de transferencia y otro en la zona del caldero. Se contará con alarmas de fuga colocadas en lugares estratégicos de las instalaciones. Se contará con interruptores generales de corte de energía eléctrica para que, en casos de emergencia, actúen sobre las unidades de suministro de gas natural. Realizar simulacros de emergencia para combatir fuga de gas natural.

VII. PLAN DE CIERRE:

Ítem	Actividad a realizar	Meses					
		1	2	3	4	5	6
1	Evaluación ambiental del establecimiento industrial y el entorno, para identificar los componentes ambientales que podrían haberse alterado.	X					
2	Elaboración del plan de cierre		X				
3	Presentación del Plan de cierre a la autoridad competente.			X			
4	Desmontaje y/o retiro de equipos y/o maquinarias.				X	X	
	Retiro de conexiones sanitarias				X		
	Retiro de estructuras desarmables.				X	X	X
	Retiro de publicidad y letreros: retiro de estructuras.				X	X	
	Retiro de residuos peligros y disposición final.					X	X
	Monitoreo de calidad ambiental						X
5	Información a la autoridad						X
	Se comunica a la DGAAMPA sobre la ejecución del plan de cierre						X

VIII. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN:

Etapas de construcción – montaje	CRONOGRAMA (MESES)											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1. Trabajos preliminares.	X	X										
2. Movimiento de tierra.		X	X	X	X							
3. Requerimiento de material.		X	X									
4. Construcción de columnas, soportes y pisos.		X	X									
5. Construcción/Adecuación de Infraestructura civil		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
6. Montaje de la planta de curado.								X	X	X	X	
7. Montaje de la planta de harina de residuos									X	X	X	X
8. Montaje y Equipamiento del sistema de tratamiento de efluente							X	X	X	X	X	X

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: S022QUMZ